



Julio Veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2.021).-

**FIJACIÓN EN LISTA EXCEPCIONES DE MERITO ARTÍCULO 110 y 370 del CGP**

<b>RAD. #</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>MOTIVO NOTIF.</b>	
01-2019-00088	VERBAL DE MENOR CUANTIA	JUAN BAUTISTA CARBONELL BOHORQUEZ	CONTINENTAL DE ADUANAS NIVEL 1 – CLARISA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ.	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veintinueve (29) de Julio de 2021, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Treinta (30) de Julio de 2.021 a las 8:00 a.m., vence el día Cinco (5) de Agosto - 2.021 a las 5:00 p.m.  
El secretario, LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

**Firmado Por:**

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA  
SECRETARIO**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b048d7d3a696403ddc777dc2cd42eb5d352e7382ca3b66c66d04d4ec29bf110d**

Documento generado en 29/07/2021 10:34:15 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad  
Calle 40 N° 44-80 piso 7  
Teléfono 3042628274

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AGENCIA DE ADUANAS  
**CONTINENTAL**  
DE ADUANAS S.A.S.  
Código OIOI  
NIT: 890.313.036-8  
NIVEL 1



Buenaventura D.E., abril 26 de 2019

CONSECUTIVO:	109
HORA:	4:25 P.M.
FECHA:	10 MAY 2019
RECIBIDO POR WILLIAM MUNOZ GOMEZ	

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Barranquilla  
L. C.

Ref: Demanda verbal de menor cuantía DTE Juan Bautista Carbonel DDO Continental de Aduanas SAS Nivel 1 y/o Su Representante Legal.

**FRANKLIN RUIZ PALACIOS**, identificado con la C.C. No. 16.493.216 de Buenaventura, obrando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S. NIVEL 1**, con NIT. 890.313.036-8, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, me permito manifestar por medio del presente documento, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **MISTELVA ROSA GARCES ALVAREZ**, Abogada Titulada; identificada con la C.C. No. 32.694.303 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional Número 92.643, para que en nombre de la sociedad que represento, presente respuesta a la **DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada en nuestra contra en ese Juzgado y contenida en el Proceso con Radicación No.2019-00088, y apodere a la compañía en todas las instancias de este proceso.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para presentar respuesta a la demanda, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir, presentar y controvertir pruebas, interponer recursos, presentar incidentes y en fin para desarrollar todas las demás facultades en defensa de nuestros intereses y en procura de mis derechos.

Solicito se le reconozca personería a la Dra. **GARCES ALVAREZ** para actuar.

De Usted, Atentamente,  
  
**FRANKLIN RUIZ PALACIOS**  
C.C. No. 16.493.216 de Buenaventura

Acepto:

**MISTELVA ROSA GARCES ALVAREZ**  
C.C. No. 32.694.303 de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA	
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
CONTENIDO Y HUELLA	
Ante el desahogo de Notaría Segunda del Circuito de Buenaventura compareció <b>Franklin Ruiz</b>	
Quien declara su C.C. No. <b>16.493.216</b>	
de <b>(RUIZ)</b> y declara que es contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aquí aparecen son las suyas	
Fecha: <b>17 MAY 2019</b>	
Compareciente	



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1.  
Fecha expedición: 2019/04/29 - 08:35:03 \*\*\*\* Recibo No. H000004661 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CCESAR-20190429-0002

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN QwUggXtREC

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 890313036-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BUENAVENTURA  
**DOMICILIO :** BUENAVENTURA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 3183  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MARZO 03 DE 1977  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 27 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 2,650,589,203.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** DIAG 3 3 A 17 PISO 2  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76109 - BUENAVENTURA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2418148  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** fruiz@continentaldeaduanas.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** DIAG 3 3 A 17 PISO 2  
**MUNICIPIO :** 76109 - BUENAVENTURA  
**BARRIO :** CENTRO  
**TELÉFONO 1 :** 2418148  
**CORREO ELECTRÓNICO :** fruiz@continentaldeaduanas.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 145 DEL 26 DE FEBRERO DE 1977 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUENAVENTURA,



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1.**

Fecha expedición: 2019/04/29 - 08:35:03 \*\*\*\* Recibo No. H000004661 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CCESAR-20190429-0002

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN QwUggXtREC

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 497 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MARZO DE 1977, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONTINENTAL DE ADUANAS LIMITADA .

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CONTINENTAL DE ADUANAS LIMITADA
- 2) AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS LTDA NIVEL 2
- 3) CONTINENTAL DE ADUANAS S.I.A. LTDA.
- Actual.) AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 607 DEL 24 DE MARZO DE 1995 SUSCRITO POR NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6856 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE ABRIL DE 1995, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONTINENTAL DE ADUANAS LIMITADA POR AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS LTDA NIVEL 2

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2202 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5037 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS LTDA NIVEL 2 POR CONTINENTAL DE ADUANAS S.I.A. LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1526 DEL 31 DE JULIO DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4914 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE JULIO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONTINENTAL DE ADUANAS S.I.A. LTDA. POR AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 033 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES  
ENTE JURIDICO ANTERIOR : Sociedad Limitada  
ENTE JURIDICO ACTUAL : Sociedad por Acciones Simplificada

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-0389	19880216	NOTARIA PRIMERA		BUENAVENTUR RM09-3252	19880226
				A	
EP-607	19950324	NOTARIA 2 DEL CIRCULO		BUENAVENTUR RM09-6856	19950403
				A	
EP-607	19950324	NOTARIA 2 DEL CIRCULO		BUENAVENTUR RM09-6856	19950403
				A	
EP-607	19950324	NOTARIA 2 DEL CIRCULO		BUENAVENTUR RM09-6856	19950403
				A	
EP-607	19950324	NOTARIA 2 DEL CIRCULO		BUENAVENTUR RM09-6856	19950403
				A	
EP-794	19950421	NOTARIA 2 DEL CIRCULO		BUENAVENTUR RM09-6876	19950428
				A	
EP-1238	19960718	NOTARIA 2 DEL CIRCULO		BUENAVENTUR RM09-224	19960722
				A	
EP-1804	19970707	NOTARIA 2 DEL CIRCULO		BUENAVENTUR RM09-520	19970710
				A	
EP-1054	20000805	NOTARIA 2 DEL CIRCULO		BUENAVENTUR RM09-251	20000809



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**  
**AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1.**  
 Fecha expedición: 2019/04/29 - 08:35:04 \*\*\*\* Recibo No. H000004661 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CCESAR-20190429-0002

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN QwUggXIREC**

EP-1054	20000805	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	A BUENAVENTUR RM09-251	20000809
EP-1882	20031218	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	A BUENAVENTUR RM09-1139	20031229
EP-554	20040331	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	A BUENAVENTUR RM09-1255	20040405
EP-1.096	20070509	NOTARIA SEGUNDA	A BUENAVENTUR RM09-3307	20070511
EP-1.498	20070706	NOTARIA SEGUNDA	A BUENAVENTUR RM09-3451	20070710
EP-2128	20081120	NOTARIA SEGUNDA	A BUENAVENTUR RM09-4422	20081125
EP-971	20090604	NOTARIA SEGUNDA	A BUENAVENTUR RM09-4836	20090608
EP-1526	20090731	NOTARIA SEGUNDA	A BUENAVENTUR RM09-4914	20090731
EP-1526	20090731	NOTARIA SEGUNDA	A BUENAVENTUR RM09-4915	20090731
EP-2202	20091029	NOTARIA SEGUNDA	A BUENAVENTUR RM09-5037	20091030
EP-2202	20091029	NOTARIA SEGUNDA	A BUENAVENTUR RM09-5037	20091030
AC-036	20130401	ACTAS ASAMBLEA	A BUENAVENTUR RM09-244	20130425

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: INDEFINIDA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL AGENCIAMIENTO ADUANERO DE MERCANCIAS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y TRANSITO ADUANERO Y LAS DEMAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO. CUYO FIN ES COLABORAR CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS EN LA RECTA Y CUMPLIDA APLICACION DE LAS NORMAS LEGALES RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR, PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS REGIMENES ADUANEROS Y DEMAS PROCEDIMIENTOS O ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA MISMA Y REALIZAR ADEMÁS TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN LEGALMENTE COMPATIBLES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: A) ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES RAICES, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, TOMARLOS Y DARLOS EN ARRENDAMIENTO. B) DAR O TOMAR EN PRESTAMO Y CELEBRAR LOS CONTRATOS COMERCIALES DE CUENTAS CORRIENTES, MUTUO, Y CAMBIO, EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. C) ADQUIRIR Y VENDER VEHICULOS, MAQUINARIAS NECESARIAS PARA EL GIRO DE LA SOCIEDAD. D) GARANTIZAR CON LOS BIENES SOCIALES, TODAS LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD. ADICIONALMENTE LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	10.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	700.000.000,00	7.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	700.000.000,00	7.000,00	100.000,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE MODIFICARSE SU COMPOSICION ACCIONARIA EN TAL SENTIDO Y DE CONFORMACION CON LA LEY, LO SERA POR SU UNICO ACCIONISTA, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL ESTARA A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL.. LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA



Cámara de Comercio  
Buenaventura

**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**

**AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1.**

Fecha expedición: 2019/04/29 - 08:35:04 \*\*\*\* Recibo No. H000004661 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CCESAR-20190429-0002

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN QwUggXtREC

SOCIEDAD ESTA EN LA CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE SELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASI LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. ADEMAS DE LO ANTERIOR EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE EMPLEADOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE AQUI SE PACTA; G) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LOS INTERESES SOCIALES. H) EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA FIJAR LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES A LOS GERENTES O ADMINISTRADORES DE AGENCIAS O SUCURSALES EN EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION. PARAGRAFO: 1) NINGUN ADMINISTRADOR O GERENTE DE SUCURSAL O AGENCIA PODRA COMPROMETER A LA EMPRESA COMERCIAL, JUDICIAL, LABORAL, FINANCIERAMENTE O DE FORMA ALGUNA POR NINGUN MONTO SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. 2) LOS ADMINISTRADORES O GERENTES DE SUCURSALES O AGENCIAS ESTARAN AUTORIZADOS PARA GESTIONAR, ASESORAR Y TRAMITAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LA ACTIVIDAD ADUANERA Y DE COMERCIO EXTERIOR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DEMAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD QUE ES EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 3) LOS GERENTES O ADMINISTRADORES DE SUCURSALES O AGENCIAS DEBERAN ESTAR INSCRITOS Y AUTORIZADOS POR LA DIAN, AL IGUAL QUE SUS AUXILIARES COMO LO INDICA EL DECRETO 2685 DE DICIEMBRE 28 DE 1999 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTE Y COMPLEMENTARIAS. 4) LOS GERENTES O ADMINISTRADORES DE SUCURSALES O AGENCIAS DEBERAN CONOCER EL REGIMEN ADUANERO Y ESPECIALMENTE MANEJAR EL REGIMEN SANCIONATORIO DE LAS AGENCIAS DE ADUANAS, CONTENIDO EN EL DECRETO 2685 DE DICIEMBRE 28 DE 1999 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES. 5) BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EL GERENTE O ADMINISTRADOR DE SUCURSAL O AGENCIA PODRA FIRMAR DOCUMENTOS SOBRE LA ACTIVIDAD DE AGENCIAMIENTO ADUANERO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE O AGENTE DE LA SOCIEDAD, PARA SER TRAMITADOS POR PERSONA NATURAL O JURIDICA DIFERENTE A LA COMPANIA O AL PERSONAL VINCULADO CON ESTA. 6) NO PODRA EL GERENTE O ADMINISTRADOR DE AGENCIAS O SUCURSALES, TRAMITAR PRESTAMOS BANCARIOS U OTROS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD SIN EL CONSENTIMIENTO Y/O APROBACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. 7) LOS ADMINISTRADORES O GERENTES DE SUCURSALES O AGENCIAS DEBEN CUBRIR EN CALIDAD DE CONTRIBUCION, EL VALOR QUE DETERMINE EL REPRESENTANTE LEGAL, PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA POLIZA QUE EXIGE LA DIAN EN EL LOGRO DE LA AUTORIZACION PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE AGENCIAMIENTO ADUANERO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL Y DE LA RESPECTIVA AGENCIA O SUCURSAL. 8) LOS ADMINISTRADORES O GERENTES DE LAS AGENCIAS O SUCURSALES, ESTAN AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, HASTA EL TOPE DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00) M/CTE EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION. 9) CONJUNTAMENTE CON EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, LOS ADMINISTRADORES O GERENTES DE SUCURSALES O AGENCIAS, PODRAN FIJAR EL MONTO Y CONDICIONES DE PARTICIPACION PROPORCIONAL DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADUANERAS Y/O TRIBUTARIAS, TALES COMO POLIZAS DE CUMPLIMIENTO, IMPUESTOS DE RENTA, RECAUDOS DE IVA, RETENCION EN LA FUENTE Y CUALQUIER OTRA QUE EXISTA Y PUEDA ESTABLECER LA DIAN U OTRA ENTIDAD ESTATAL A NIVEL NACIONAL. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE GENERE UNA OBLIGACION O COMPROMISO A LA SOCIEDAD UNICAMENTE CUANDO ESTE EXCEDA EL 60% DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**  
**AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1.**  
Fecha expedición: 2019/04/29 - 08:35:04 \*\*\*\* Recibo No. H000004661 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CCESAR-20190429-0002

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN QwUggXIREC

POR ACTA NÚMERO 033 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 676 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RUIZ PALACIOS FRANKLIN	CC 16,493,216

CERTIFICA

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 039-2015 DEL 30 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 720 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	CALVO LARGO LUZ ADRIANA	CC 31,167,540

CERTIFICA

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 040 DEL 02 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 692 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NUÑEZ CORREDOR FRANKY	CC 79,343,346	

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1  
 MATRICULA : 3184  
 FECHA DE MATRICULA : 19770303  
 FECHA DE RENOVACION : 20190327  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
 DIRECCION : DIAG 3 3 A 17 PISO 2  
 BARRIO : CENTRO  
 MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA  
 TELEFONO 1 : 2418148  
 CORREO ELECTRONICO : fruiz@continentaldeaduanas.com  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE  
 VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,650,589,203

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1.**

Fecha expedición: 2019/04/29 - 08:35:05 \*\*\*\* Recibo No. H000004661 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CCESAR-20190429-0002

**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN QwUggXtREC**

QUEDAN, EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibuenaventura.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación QwUggXtREC

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



NOMBRES:  
**MISTELVA ROSA**

APellidos:  
**GARCÉS ALVAREZ**  
*Garcés Alvarez*

UNIVERSIDAD:  
**SIMÓN BOLÍVAR**

FECHA DE GRADO:  
**14 nov 1997**

FECHA DE EXPEDICIÓN:  
**19 ago 1998**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**RICARDO H. MONRO Y CHURCH**  
*Ricardo H. Monroy Church*

CONSEJO SECCIONAL:  
**ATLÁNTICO**

TARJETA N.º:  
**92643**

CEDULA:  
**32.694.303**

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**E. S. D**

**REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA.**

**Ref. 2019-00088.**

**Asunto: Contestación Demanda**

**DTE: JUAN BAUTISTA CARBONELL BOHORQUEZ**

**DDOS: CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1 Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL FRANKLIN RUIZ PALACIOS y CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ**

MISTELVA ROSA GARCES ALVAREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 32. 694.303 expedida en Barranquilla, abogada titulada, portadora de la Tarjeta profesional No 92.643 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de este escrito, actuando con poder conferido por el señor FRANKLIN RUIZ PALACIOS, Representante Legal de la empresa AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1, demandada en la presente acción de la referencia, NIT 890.313.036-8 , empresa domiciliada en la Ciudad de Buenaventura- Valle del Cauca estando dentro de los términos legales correspondientes, por medio de este escrito doy respuesta a la demanda, de la referencia, en la siguiente forma :

### **FRENTE A LOS HECHOS**

**Al hecho No. 1:** No es cierto. En la ocasión a que hace referencia posteriormente en hecho 4 de esta demanda de fecha marzo de 2015, la persona demandante no contrató los servicios de la empresa demandada, solo contactó a la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ, quien actuó a mutuo propio y sin el consentimiento de la compañía AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1, no representándola a esta en tal negociación.

**Al hecho No. 2:** No es cierto. La demanda aun cuando no es clara, intenta con base en lo expresado, afirmar que la negociación que en fecha marzo de 2015 efectuó por iniciativa propia la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ con JUAN BAUTISTA CARBONELL BOHORQUEZ vincula contractualmente a la

empresa demandada AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1, no siendo esto cierto, en razón a que la citada CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ no ha fungido como Representante Legal de la compañía demandada, solo como una Operadora aduanera e igualmente las partes contratantes (JUAN BAUTISTA CARBONELL BOHORQUEZ y CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ ) no informaron a la empresa AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1 sobre la negociación. La persona de JUAN BAUTISTA CARBONELL BOHORQUEZ no cumplió el protocolo de negociación con la empresa demandada, no consignó los valores de los impuestos y tramites en las cuentas de la AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1, solo como él lo asevera, entregó los dineros a la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ.

La confusión surge, que la señora CLRIZA DEL CARMEN BALLESTEROS era designada como AGENTE DE ADUANAS, sin representación legal, el texto normativo del Decreto 2685/99 , vigente para la época de los hechos, en el que se menciona la existencia de la figura del Agente de Aduanas, como persona que puede representar a la Agencia de Aduanas ante la DIAN exclusivamente, es el siguiente :

*"ARTICULO 21. AGENTES DE ADUANAS Y AUXILIARES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2883 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Las agencias de aduanas deberán designar los agentes de aduanas con representación de la sociedad y los auxiliares sin representación que actúen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

*La agencia de aduanas deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la identificación de sus agentes y auxiliares."*

Adicionalmente existe el Concepto Aduanero No. 76326 del 2009 y Oficio Aduanero No. 341 de 2008, donde se precisan los alcances de las figuras de Agente de Aduanas y Representante Aduanero y su gran diferencia con el Representante Legal en una Agencia de Aduanas.

Reproducimos dicho Oficio Aduanero en la parte pertinente :

**OFICIO ADUANERO 341 DE 2008**

*(Octubre 21)*

*Diario Oficial No. 47.198 de 9 de diciembre de 2008*

***Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales***

*Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2008*

*Señora*

*GLORIA INES HERNANDEZ OCAMPO*

*Calle 73 No 8-13 Torre B Piso 5*

*Bogotá*

*Referencia: Consulta radicada bajo el número 88795 de 29/08/2008*

*Respetada señora Hernández:*

*De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1265 de 1999 y el artículo 11 de la Resolución 1618 del 22 febrero de 2006, esta División es competente para absolver de manera general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas aduaneras y cambiarias de carácter nacional. En este sentido se emite el presente concepto.*

*Para efectos de responder su consulta, debe precisarse que las agencias de aduanas se rigen por el Decreto 2685 de 1.999 modificado por el Decreto 2883 de 2008 y la Resolución 8274 de 2008 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

*2. ¿Qué diferencia hay entre representantes y agentes de aduanas? ¿El representante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales debe ser simultáneamente el representante legal?*

*En relación con la diferencia que hay entre el representante aduanero y el agente de aduanas, debe precisarse que los agentes de aduanas son quienes representan a la agencia de aduanas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el concepto de representantes aduaneros hace relación a inscripciones o autorizaciones distintas al agenciamiento aduanero, como son los Usuarios Aduaneros Permanentes y los Usuarios Altamente Exportadores, distinción que se hace en la Resolución 4240 de 2000 modificada por la Resolución 8274 de 2008, entre otros en los artículos 9 o literal c) y 10 literal a).*

*Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el representante legal de una agencia de aduanas no necesariamente debe ser quien represente a dicha sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por cuanto puede tratarse de personas distintas.*

*Al representante legal de una sociedad de una agencia de aduanas como el de cualquier clase de sociedad mercantil, se aplican los principios de la representación legal (artículos 110 numeral 12, 111, 117 y 196 del Código de Comercio), que es la forma en que la sociedad ejecuta los actos y contratos comprendidos dentro de*

*su objeto social, ejerce los derechos y cumple las obligaciones legales o convencionales y se proyecta frente a terceros.*

*En cuanto a los agentes de aduanas, el artículo 21 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el Decreto 2883 de 2008 dispone que las agencias de aduanas deben designar los agentes de aduanas con representación de la sociedad y los auxiliares sin representación que actúen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, norma de la que se desprende que el agente de aduanas que represente a la sociedad no tiene obligación de ser simultáneamente el representante legal de la sociedad, sino que puede tratarse de personas distintas.*

*www.dian.gov.co*

***Doctrina Oficina Jurídica"***

*Atentamente,*

*La Jefe División de Normativa y Doctrina Aduanera, Oficina Jurídica,*

***EDY ALEXANDRA FAJARDO MENDOZA.***

De todo lo anterior se puede colegir que la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS , no fungía como Representante Legal de la empresa demandada y era únicamente una Agente de Aduanas y con ello solo podía actuar ante la DIAN, sin capacidad de contratación y de comprometer a la compañía legalmente, por no ser su Representante Legal.

**Al hecho No. 3 :** Es cierto. Pero aclaro que la negociación efectuada en fecha 4 de mayo de 2015, no tuvo la autorización de la empresa AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A NIVEL 1, se trató de una relación directa e inconsulta del señor JUAN BAUTISTA CARBONELL y la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ.

Se aclara que en esas negociaciones anteriores, entre la parte demandante y la demandada, se utilizaron conductos empresariales formales y regulares, inclusive los dineros para el pago de gastos y costos fueron depositados en las cuentas de la empresa CONTINENTAL DE ADUANAS S.A NIVEL 1, no fueron entregados inconsultamente a la señora Clariza Del Carmen Ballesteros. Aportaré en esta contestación las pruebas que demuestran este dicho.

**Al hecho No. 4:** No es cierto. La negociación en comento se llevó a cabo sin el conocimiento y consentimiento de la empresa AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1, ya que la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ, no es, ni ha sido Representante Legal de la empresa AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL S.A.S NIVEL 1 por lo tanto no tenía la capacidad jurídica de comprometer a esta.

**Al hecho No. 5 :** No es cierto. En ninguna forma la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ, ha obrado en este evento del mes de marzo de 2015 como gestora de la AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1, como tampoco es cierto que los dineros entregados a la citada señora BALLESTEROS PEREZ en efectivo como provisión de fondos para lograr la nacionalización de las mencionadas mercancías, hayan entrado a las arcas de la empresa demandada; desconoce mi poderdante el hecho de la comunicación de la DIAN en ese momento en que se informa a los dueños de la mercancía que esta ha sido declarada en abandono.

**Al hecho No. 6:** Es cierto. Pero aclaro que de esto tuvo conocimiento posterior la empresa demandada AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1, documento en el cual no está de acuerdo y lo desconoce totalmente, porque compromete la responsabilidad de esta empresa, siendo la circunstancias que originaron la expedición de dicho documento un compromiso personal de la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ, que inclusive originó acciones legales de orden penal por parte de la empresa demandada contra la mencionada señora.

Se aclara que existen notorias incongruencias entre este hecho planteado y lo que refleja el documento privado suscrito entre el Sr. CARBONELL y la Sra. CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS. En el citado documento privado, de fecha 21/07/2015, se señala que la Sra. CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS, se compromete a devolver la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ( \$ 32.000.000) , suma que afirma recibió por parte del Sr. CARBONELL y este declara igualmente que es la cifra que le entregó. Este documento está suscrito por la Sra. BALLESTEROS y el Sr. CARBONELL. Los hechos expresados en el texto de la demanda a su vez plantean que el Sr. CARBONELL entregó a la citada Sra. BALLESTEROS la suma de \$58.489.335.00. En síntesis se evidencia una total discrepancia en las cifras que el Sr. CARBONELL menciona le entregó a la Sra. BALLESTEROS y las que esta última dice haber recibido del citado señor.

Adicionalmente en el documento privado de fecha 21/07/2015, la Sra. CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS, manifiesta que recibió el dinero y se los gastó en otros asuntos personales, lo cual implica que nunca entró al patrimonio de la empresa AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1

**Al hecho No.7:** No es cierto. Porque la figura del enriquecimiento sin causa, según pronunciamiento jurisprudencial implica el empobrecimiento de un patrimonio en favor de otro. Como lo demostraremos en el juicio, la empresa AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1 nunca tuvo en sus arcas el dinero supuestamente entregado a la Sra. CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ, por lo tanto nunca hubo enriquecimiento de la demandada

en detrimento de otra persona jurídica o natural con ocasión del negocio celebrado entre el señor JUAN BAUSTISTA CARBONELL BOHORQUEZ y la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ,

**Al hecho No. 8 :** No es cierto. No se dan los presupuestos para que se esté en presencia de un enriquecimiento sin causa por parte de la empresa AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1 ya que los dineros supuestamente entregados a la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ, no entraron a las arcas de la primera. Desde el punto de vista estrictamente legal no es posible acudir a reclamar un enriquecimiento sin causa, porque lo demostraré posteriormente, esa no es la vía judicial en este caso.

**Al hecho No. 9:** Es cierto. Se agotó el requisito de procedibilidad.

**Al hecho No. 10:** \_Esto no se trata de un hecho, sino de una pretensión, por lo cual no es posible pronunciarse, solo aclarando que no podrá haber condena en costas y perjuicio por las resultas del proceso.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

El demandante no expresa en forma clara las pretensiones, por lo cual hace difícil referirse a ellas.

Se aclara, la demanda presentada tiene un acápite que habla de PETICION y manifiesta que se sirva declarar probadas las pretensiones de la demanda y en consecuencia condenar en costas, perjuicios e indexación correspondiente, pero no expresa con precisión y claridad dichas pretensiones ni su cuantía.

Pero si se colige en una forma vaga de los hechos, que el interés de la parte demandante es que se declare que mi poderdante se enriqueció sin justa causa, producto de una negociación no autorizada entre el demandante y la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS, debo manifestar que me opongo, ya que la AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS SAS NIVEL 1, no recibió en sus arcas los dineros producto de la negociación entre CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS y el demandante.

Igualmente me opongo, porque la acción incoada por la parte demandante de enriquecimiento sin causa no es admisible ya que señala que es producto de un acuerdo o relación comercial; lo cual implica, como lo sustentaré jurídicamente en aparte posterior, debió tramitarse como una acción de responsabilidad civil contractual.

Aclaro que la falta de claridad en las pretensiones de la demanda dificulta el derecho de defensa de mi poderdante y constituye una inepta demanda, como lo alego en escrito separado de excepciones previas.

Expreso claramente que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas, es decir porque no existe un enriquecimiento sin causa por parte de la empresa demandada AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1 y/o su Representante Legal FRANKLIN RUIZ PALACIOS

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **a. Inexistencia de enriquecimiento sin causa.**

Como lo probaremos en este juicio, la sociedad demandada *AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1* no se enriqueció sin causa, ya que a su patrimonio, como lo demostraremos no ingresaron los dineros provenientes de la empresa demandante *IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL TRANSPORTADOR S.A.S.*

Igualmente la acción de enriquecimiento sin justa causa, no está llamada a prosperar en razón a que el mismo demandante argumenta que el supuesto enriquecimiento obedece a una relación contractual entre JUAN BASUTISTA CARBONELL BOHORQUEZ y la AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1 , la Jurisprudencia ha sido clara y pacífica al señalar que para que pueda alegarse un enriquecimiento sin causa *el afectado no cuente con una acción diversa para remediar el desequilibrio<sup>1</sup>*; y, que, *con el ejercicio de la acción no se pretenda soslayar una disposición legal imperativa*". Por la propia expresión de la parte demandante, existió supuestamente una relación comercial y contractual entre la parte demandante y la demandada, lo cual implica que existiría una acción diversa para remediar el presunto desequilibrio, que sería una responsabilidad civil contractual.

Al respecto, en la Sentencia de 19 de diciembre de 2012, Exp. 1999-00280, *in extenso* se analizó el reseñado instituto jurídico y en lo pertinente se dijo:

*"El ordenamiento jurídico patrio, como integrante del sistema romano germánico, acogió algunas de las condiciones incorporándolas al Código Civil (tal es el caso de los artículos 2313 y siguientes que disciplinan el pago de lo no debido –condictio indebiti-, y 1747, contentivo de la actio in rem verso en su sentido primitivo), pero no reguló de manera general la figura sub examine sino hasta la aparición del Decreto 410 de 1971. Ciertamente, antes de la entrada en vigencia del Código de Comercio, los asuntos que perseguían la declaratoria del enriquecimiento sin justa causa eran desatados –vía judicial- con base en los artículos 4, 5, 8 y 48 de la Ley 153 de 1887, mientras que a partir de aquel se empezaron a analizar desde la perspectiva de su artículo 831, según el cual, '[n]adie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro', norma que estatuyó el principio expresamente, aunque de manera excesivamente escueta –en contraste al detalle con que el Código Civil Italiano de 1942 (artículos 2041 y 2042), inspirador de la compilación mercantil colombiana, regula la figura y la acción que de ella se deriva-.*

*"No obstante lo anterior, es decir, a pesar del tardío reconocimiento explícito de la institución, la jurisprudencia de la Corte, además de abundante, ha sido pacífica en cuanto a la ocurrencia, regulación y corrección del desequilibrio inequitativo que el enriquecimiento sin causa genera, encaminándose a prevenirlo o corregirlo (...) con preocupación justísima y creciente, de suerte que en la actual es mucho mayor la amplitud de las acciones o recursos de esa clase que la que hubo entre los romanos, por ejemplo, sin desconocer cómo ellos establecieron los varios de que son muestra la excepción y también acción de dolo, la condictio, en*

*sus múltiples conceptos, etc.' (sent. Cas. civ. de 19 de septiembre de 1936, G.J. 1918, p. 435).*

*"En efecto, para la prosperidad de la acción de enriquecimiento sin causa o actio in rem verso, desde siempre se ha exigido la producción de un enriquecimiento, ventaja, beneficio o provecho acaecido por el aumento del patrimonio –lucrum emergens- o la ausencia de su disminución –damnum cessans-; un empobrecimiento correlativo; que la ganancia –o ausencia de mengua- carezca de una causa justa, y que el afectado no cuente con otros mecanismos para la satisfacción de su pretensión; o lo que es igual, '[!]a acción de in rem verso no puede prosperar ni tiene cabida con el solo hecho de que haya enriquecimiento de un lado, sino que necesita que haya empobrecimiento del otro, y no basta la existencia de estos dos factores, sino que se requiere su conjunción; más todavía, aun mediando ambos y relacionándose entre sí, puede no producirse, ya porque haya habido ánimo de liberalidad que excluye el cobro ulterior, ya porque la ley confiera acciones distintas, que naturalmente excluyen ésta, meramente subsidiaria, o autorice el enriquecimiento en referencia, como sucede v. gr. con la prescripción, con la prohibición de repetir lo dado por causa ilícita, o en relaciones como la de que es ejemplo la del art. 1994 del C. C. Al hablarse de ese enriquecimiento se agrega 'sin causa', lo que claramente indica cómo no pueden englobarse dentro de los casos de él aquellos en que sí es causado, como por ejemplo, los de prestaciones nacidas de contratos, a que ya se aludió' (sent. cas. civ. de 19 de septiembre de 1936, G.J. 1918, p. 435).*

"(...)

*"En síntesis, la acerada jurisprudencia en materia de enriquecimiento sin causa exige, tanto en materia civil como mercantil, que un individuo obtenga una*

*ventaja patrimonial; que como consecuencia de dicha ganancia exista un empobrecimiento de otro sujeto, esto es, que entre el enriquecimiento y la mengua haya correlación y correspondencia, es decir, que se observe un nexo de causalidad, que uno se deba a u origine en el otro; que el desplazamiento patrimonial se verifique sin causa jurídica que lo justifique, o lo que es igual, que la relación patrimonial no encuentre fundamento en la ley o en la autonomía privada; que el afectado no cuente con una acción diversa para remediar el desequilibrio<sup>2</sup>; y, que, con el ejercicio de la acción no se pretenda soslayar una disposición legal imperativa”.*

**EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO**

Al no existir una causa jurídica, ya se llame relación contractual o enriquecimiento sin causa, no existe una razón para el cobro de suma alguna por parte de la demandante a la demandada.

Igualmente no existe una causa legal para el cobro, ya que la demandada no recibió suma alguna por la supuesta gestión encomendada, como tampoco la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS actuó en nombre y representación de la compañía AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La parte demandante en el hecho No 1 manifiesta textualmente haciendo referencia a su poderdante, hoy demandante, JUAN BAUTISTA CARBONELL BOHORQUEZ: *que tuvo la necesidad de contratar los servicios de la demandada AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1, para el trámite de nacionalización de mercancías compradas en China, con destino a la ciudad de Barranquilla.*

Igualmente expresa textualmente *“mi representado inicio una relación de carácter comercial con la AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1, a través de una representante de esta, señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ, la cual aparece en los formularios de importación ante la DIAN, como representante de la agencia de aduanas ”*

---

En el punto No 7 del acápite de la demanda se manifiesta: "*Señor Juez, estamos ante una evidencia de un enriquecimiento sin causa, por parte de la AGENCIA CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1, en complicidad con la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ* "

En el numeral 8 de la demanda la parte demandante expresa : "*Señor Juez , se dan los presupuestos de Ley para afirmar sin necesidad de equívocos que estamos en presencia de un enriquecimiento sin causa de los hoy demandados CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1 Y/o su Representante Legal FRANKI RUIZ PALACIOS y la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ , por haberse contratado una gestión aduanera , no se cumplió , pero si generó un incremento del patrimonio de la hoy demandada CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1 y un empobrecimiento por parte de mi representado señor JUAN BAUTISTA CARBONELL BOHORQUEZ , como propietario y gerente de la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL TRANSPORTADOR "*

Lo anterior implica que la parte demandante indica que existió una relación contractual entre la empresa *IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL TRANSPORTADOR S.AS* y la empresa demandada , posteriormente expresa textualmente: *se dan los presupuestos de Ley para afirmar sin necesidad de equívocos que estamos en presencia de un enriquecimiento sin causa de los hoy demandados CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1 Y/o su representante legal FRANKI RUIZ PALACIOS y la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ "*

Igualmente manifiesta la parte demandante, que existen pruebas las aportadas por la parte demandante y que están encaminadas a demostrar la existencia de una relación contractual entre *la AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1* y la empresa *IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL TRANSPORTADOR S.AS.*

Es decir para el demandante coexisten la figura del enriquecimiento sin causa y la figura jurídica de la relación contractual.

Como lo probaremos en este juicio, la sociedad demandada *AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1* no se enriqueció sin causa, ya que a su patrimonio, como está demostrado no ingresaron los dineros provenientes de la empresa demandante *IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL TRANSPORTADOR S.AS.*

Igualmente la acción de enriquecimiento sin justa causa no está llamada a prosperar en razón a que el mismo demandante argumenta que el supuesto enriquecimiento obedece a una relación contractual, la Jurisprudencia ha sido clara y pacífica al señalar

## PRUEBAS

demandada.

negociación del mes de mayo de 2012 en representación de la empresa proceso, ya que la señora CLARISA DEL CARMEN BALLESTEROS, nunca opuso en la empresa demandante y la demandada como me propongo demostrar en el aparte de lo anterior es claro que tampoco existió una relación contractual entre

desarrollado.

presupone que el accionante no cuenta con una acción diversa para remediar el contractual, más no la acción de empadronamiento sin causas, porque esta acción sin justa causa, la acción que debió incoarse es una acción de responsabilidad civil CONTINENTAL DE AVIACIONES S.A.S NIVEL 1 por lo inculcado en un empadronamiento es decir, si la demandante consideró que la demandada AGENCIA DE AVIACIONES

imperativa.

Y que con el ejercicio de la acción no se pretende sostener una disposición legal

que el afectado no cuenta con una acción diversa para remediar el desarrollo:

relación patrimonial no encuentre fundamento en la ley o en la autonomía privada.

patrimonial se verifica sin causas judiciales que lo justifiquen, o lo que es igual que la

causalidad que uno se debe al otro en el otro, que el desplazamiento

menuda más correlación y correspondencia, es decir, que se observe un nexo de

empadronamiento de otro sujeto, esto es, que entre el empadronamiento y la

ventas patrimoniales, que como consecuencia de dicha denuncia existe un

causas exige tanto en materia civil como mercantil, que un individuo obtenga una

"En síntesis, la acción judicial en materia de empadronamiento sin

Documentales:

1. Poder otorgado.
2. Copia autentica de Certificación emitida por el Contador de la Compañía AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1, sobre consignación de dineros en las cuentas bancarias por parte de clientes de la compañía en el mes de mayo de 2015.
3. Copia autentica de Certificación emitida por el Contador de la Compañía AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1, sobre recepción de ingresos por servicios de agenciamiento aduanero y conexos en el mes de mayo de 2015.
4. Fotocopia de la Matricula Profesional y Cedula de Ciudadanía del contador que otorga la certificación de la prueba contenida en los numerales 2 y 3 de esta relación de pruebas .
5. Fotocopia del Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha noviembre 11 de 2015, que evidencia la Representación Legal de la compañía CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S NIVEL 1, para esa fecha.
6. Copia/Original de la Factura comercial FBAQ-000220 de fecha junio 26 de 2014, expedida a cargo de la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL TRANSPORTADOR LTDA.
7. Copia certificada de Recibos de Caja Nos.020700 y 020706 del 19/06/2014 emitidos a favor de la empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL TRANSPORTADOR LTDA.
8. Copia certificada de Libro Auxiliar de registros contables de la Empresa IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL TRANSPORTADOR LTDA., emitido del Sistema Contable de AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS SAS NIVEL 1, por el periodo enero a diciembre de 2014.
9. Copia/Original de Declaración de Importación No. de Formulario 872014000146599-8.
10. Copia del Oficio Aduanero No.341 del 21/10/2008.
11. Copia del Concepto Aduanero No.76326 del 18/09/2009

**Interrogatorio de parte:**

Solicito se decrete interrogatorio de parte al señor JUAN BAUTISTA CARBOENELL BOHORQUEZ, como parte demandante en este proceso.

Solicito se decrete el interrogatorio de parte de la señora CLARIZA DEL CARMEN BALLESTEROS PEREZ, a quien considero debe hacerse interrogatorio de parte y no una declaración por ser parte en el proceso al tener la calidad de demandada

**NOTIFICACIONES**

Las notificaciones y/o comunicaciones correspondientes al proceso se recibirán:

-La Empresa Demandada: Diagonal 3 No 3 A-17 PISO 2. Barrio Calimita. Buenaventura (Valle)

Correo Electrónico: fruiz@continentaldeaduanas.com

-La Apoderada Judicial: mistelva.garces@gmail.com y en la secretaria de su despacho, en la ciudad de Barranquilla

Del Señor Juez, respetuosamente

  
**MISTELVA ROSA GARCES ALVAREZ**  
**C.C. No. 32. 694.303 de Barranquilla.**  
**T.P. No. 93643 del CSJ.**



AGENCIA DE ADUANAS  
**CONTINENTAL**  
 DE ADUANAS S.A.S.  
 Código OI01  
 Nit: 890.313.036-8  
 NIVEL I

NOTARIA ENCARGADA SEGUN RESOLUCION No 5676

27

DEL 6/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA SUSCRITA CONTADORA DE LA SOCIEDAD  
 AGENCIA DE ADUANAS  
 CONTINENTAL DE ADUANAS SAS NIVEL I  
 NIT. 890.313.036-8



**CERTIFICA QUE**

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 Y 31 DE MAYO DE 2015 SE RECIBIÓ INGRESOS PRODUCTO DE LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIAMIENTO ADUANERO Y CONEXOS DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS/CLIENTES

IMPORTADOR/CLIENTE	NIT
COMERCIALIZADORA RAMIREZ ZAPATA SAS	816.008.751
ROCA MARMOL DE COLOMBIA SAS	900.692.302
SOTRAEX	900.064.035
COLOMBO ESPAÑOLA DE CONSERVAS LTDA	830.066.015
SOBERANA SAS	811.022.981
SELECTA COMPAÑÍA DE CEREALES SAS	900.750.483
PRONALCE SA	811.022.715
IMPORCHIQUI SAS	900.349.958
STOCKING SAS	900.366.536
BUNKER TECHNOLOGIES SAS	830.016.408
ACHIRAS DEL HUILA	900.188.684
CARGO VISION SAS	900.220.218
CI FRUTICOL INDUSTRIAL SA	900.412.221
GLOBAL GARLIC SA	811.032.699
GRUPACK CALI SAS	900.316.767

PARA CONSTANCIA DE LA SIGUIENTE CERTIFICACION, SE FIRMA EN BUENAVENTURA A LOS VEINTITRÉS (23) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

*Rosa Elvira Paredes G.*  
 ROSA ELVIRA PAREDES G.  
 T.P. 40206-T  
 CONTADORA  
 ROSA ELVIRA PAREDES GUERRERO  
 T.P. 40206-T

Buenaventura Diagonal 3ra. No. 3A – 17 Segundo Piso Tels. 2418148 –2413541–2424843 Fax: 2423320  
 Cartagena Diagonal 21B No. 55-195 Barrio Bosque / Tel. 662 9100 Fax: 662 9025  
 Cali Av. 4 Norte No. 38N-76 Prados del Norte Tel. 665 8740 Fax: 665 8739  
 Bogotá D.C. Calle 59 No. 37-42 Tel. 222 9998 Fax 221 0379



AGENCIA DE ADUANAS  
**CONTINENTAL**  
DE ADUANAS S.A.S.  
NIVEL 1

Código OI01  
Nit: 890.313.036-8

78

**LA SUSCRITA CONTADORA DE LA SOCIEDAD  
AGENCIA DE ADUANAS  
CONTINENTAL DE ADUANAS SAS NIVEL 1  
NIT. 890.313.036-8**

**CERTIFICA QUE**

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 Y 31 DE MAYO DE 2015 LAS FACTURAS DE SERVICIOS EMITIDAS A NUESTROS CLIENTES, CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION ATENDIDOS FUERON A LAS SIGUIENTES EMPRESAS/CLIENTES

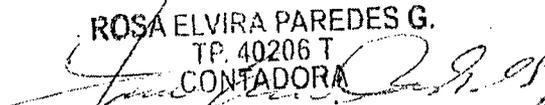
<b>IMPORTADOR/CLIENTE</b>	<b>NIT</b>
A&C ASESORES LTDA – BQR	830.118.243
ARDISA SA	890.200.050
AUTOMPTORIZ DEL SUR SAS	891.201.165
BIOLORE LTDA	830.087.855
BRUCE DUNCAN CARGO CBIA SA	860.039.960
C.I. SAN JORGE 714 SAS	900.176.224
CASA BURALGO SAS	891.201.317
CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA	860.001.022
CEMENTOS SAN MARCOS SA	900.233.101
CI FRUTICOL INDUSTRIAL SA	900.412.221
CLAUDIA ZAMORANO Y CIA LTDA	800.178.051
CODISERT SA	805.000.582
COLOMBO ESPAÑOLA DE CONSERVAS LTDA	830.066.015
COMERCIAL NACIONAL DE TRIPLEX SAS	900.305.173
CONSTRUAIRE SAS	830.018.468
DISTRIBUIDORA COTTON BASIC LTDA	900.140.610
FIBRANDINA SAS	809.012.181
FMI LOGISTICA SAS	900.788.010
FUKUTEX SAS	811.010.139
GLOBAL GARLIC SA	811.032.699
GOMEZ Y CIA LTDA	800.205.109
GRAN COLOMBIANA DE MADERAS SAS	900.321.734
GRUPACK CALI SAS	900.316.767

Buenaventura Diagonal 3ra. No. 3A – 17 Segundo Piso Tels. 2418148 –2413541–2424843 Fax: 2423320  
Cartagena Diagonal 21B No. 55-195 Barrio Bosque / Tel. 662 9100 Fax: 662 9025  
Cali Av. 4 Norte No. 38N-76 Prados del Norte Tel. 665 8740 Fax: 665 8739  
Bogotá D.C. Calle 59 No. 37-42 Tel. 222 9998 Fax 221 0379

[www.continentaldeaduanas.com](http://www.continentaldeaduanas.com)

IMPORCHIQUI SAS	900.349.958
INDUSTRIAS DE MUEBLES EL VALLE "INVAL"	800.049.527
INDUSTRIAS DIYONS SAS	900.583.497
JESATEX SAS	900.451.027
JOSE A Y GERARDO E ZULUAGA SAS	890.928.717
LABORATORIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA SA	800.174.633
MARQUIMICOS SAS	830.008.865
PROBASICOS SAS	900.696.039
PRONALCE SA	811.022.715
PUBLIMPRESOS LTDA	860.047.354
ROCA MARMOL DE COLOMBIA SAS	900.692.302
SELECTA COMPAÑÍA DE CEREALES SAS	900.750.483
SIDERURGICA DE OCCIDENTE	890.333.023
SOBERANA SAS	811.022.981
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE B/TRA SA	800.215.775
SOTRAEX SA	900.064.035
STOCKING SAS	900.366.536
SUPERCARGO INTERNATIONAL SERVICES	800.116.501
U-LOG SAS	900.160.943
VELAS Y VELONES SAN JORGE SAS	900.587.259

PARA CONSTANCIA DE LA SIGUIENTE CERTIFICACION, SE FIRMA EN BUENAVENTURA A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

ROSA ELVIRA PAREDES G.  
 T.P. 40206 T  
 CONTADORA  
  
 ROSA ELVIRA PAREDES GUERRERO  
 T.P. 40206-T

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA  
 MARIA SUSANA CASTELLANO  
 NOTARIA INSCRIBIDA

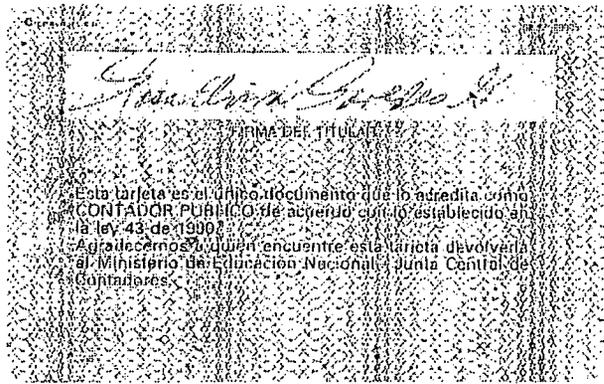
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
 LA PRESENTE COPIA CONFORMA EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA  
 B. VENTURA  
 RICARDO RIVERA ARDILA  
 Notario de Buena Ventura  
 10 MAY 2019

NOTARIA ENCARGADA SEGUN RESOLUCION No. 5246  
 DEL 6 de Sep / 2019  
 DEPENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 EMANADA DE LA



CALLE 2 # 4-21 OF 301ª

TEL 2422740



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.387.723

PAREDES GUERRERO

APELLIDOS  
 ROSA ELVIRA

NOMBRES

*[Signature]*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-AGO-1965  
 MOSQUERA  
 (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.67 O+ F  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

23-NOV-1983 BUENAVENTURA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00051301-F-0031387723-20080817 0002243255A 1 3260006870



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 de Nov/bre de 2015 Hr:16:26:26 Pag. 1  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: RH02406BFF  
RECIBO DE CAJA: 03-02022243

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA. AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S. NIVEL 1. NIT: 890.313.036-8.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que:  
AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S. NIVEL 1. Nit: 890.313.036-8. domiciliada en Buenaventura tiene el(los) siguiente(s) establecimiento(s) registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado:  
AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S. NIVEL 1. Matricula No. 415,515 del 12 de Julio de 2006. Tiene el caracter de \*\*AGENCIA\*\*. Direccion: CL 4 No 30 - 189 en Barranquilla. Telefono: 3448135. Correo electrónico: operaciones@continentaldeaduanas.com Administrador: Ruiz Palacios Franklin. Actividad Principal : 8299. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P. Valor Comercial: \$2,500,000=. Renovación Matrícula: 30 de Abril de 2014. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:  
CL 4 No 30 - 189.  
De la ciudad de Barranquilla.  
Email Notificacion Judicial: .  
Telefono:

3448135

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



Pag. 2  
 CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA.  
 AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S. NIVEL 1.-----  
 NIT: 890.313.036-8.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 22 del 12 de Enero de 2006 correspondiente a la Junta de Socios en Buenaventura, de la sociedad: CONTINENTAL DE ADUANAS S.I.A. LTDA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Julio de 2006 bajo el No. 40,284 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Rodriguez Ruiz Aimer Ivan	CC.*****16483988

C E R T I F I C A

Que por Acta No.22 del 12 de enero del 2.006, correspondiente a la Junta de Socios en Buenaventura, de la sociedad CONTINENTAL DE ADUANAS S.I.A. LTDA, cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio el 12 de julio del 2.006, bajo el No.40.284 del libro respectivo consta la apertura de la sucursal en Barranquilla de la sociedad CONTINENTAL DE ADUANAS S.I.A. LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA. Pag. 3  
AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS S.A.S. NIVEL 1.  
NIT: 890.313.036-8.

Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

*[Handwritten signature]*

Resolucion Nro. 10453 Del 25 de Septiembre del 2009  
NIT 890.313.036-8  
IVA REGIMEN COMUN

**FACTURA DE VENTA**

DO00156/14

Registro Aduanero: 116575005281428

**FBAQ-000220**

Señores: **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL TRANSPORTE**

Pedido: DO 234

NIT:900091257

aaaa-mm-dd

Carga: 741

Bultos de: PROTECTORES FLAPS

Con:

16500.00 Kilos

Fecha: 2014.06.26

Vence: 2014.07.11

M/N y/o Aerolinea: .

B/L - A/W: CTQD14050009

Documento de Aduana: DIM

Número: 872014000146599-8

Valor \$: 49,786,530.00

COSTOS Y PAGOS A TERCEROS	VALOR
002 Derechos Portuarios	1,631,684
011 Movilizacion y Traslado de Mercancias 10	250,000
014 Despacho de mercancias	60,000
024 Formularios	20,000
027 Gastos Operativos	50,000
576 Asistencia personal Inspección DIAN Y FI	120,000

**ORIGINAL**

**Total Costos y Pagos a Terceros**

2,131,684

**2. INGRESOS PROPIOS**

2.1 Comisiones por Agenciamiento Aduanero	Sobre \$	49,786,530 al	%	200,000
2.2 Comisiones por Asesorias y Otros	Sobre \$	0 al	%	0
Total Servicios				200,000
IVA				32,000
Total Facturado				232,000
GRAN TOTAL				2,363,684
Menos Rte/Fuente				22,000
Menos Rte/CREE				0
Menos Retencion de IVA				0
Menos Provision de Fondos				1,588,000
<b>Saldo a Nuestro Favor</b>				<b>753,684</b>

Son: SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS.

Por medio de la presente Factura Cambiaria de Compra y Venta, el Comprador declara haber recibido real y materialmente los servicios descritos en este Titulo Valor y se obliga a pagar el precio a su cargo aquí descrito en moneda legal colombiana.

Esta Factura se asimila para todos sus efectos a la Letra de Cambio (Art.774 del Cod de Cio.)

A partir del Vencimiento de esta factura se cobrara una tasa del 4% mensual (Art.883 a 886 del Cod de Cio.)

C.C. ACEPTADA Y RECIBIDA

FIRMA AUTORIZADA  
Agencia de Aduanas Continental de Aduanas, Ltda

Resolucion DIAN No 350000008596 desde FBAQ 1 hasta 2000 del 23 de Abril del 2013

Impreso por software DataX de ATXEL Nit 900.034.175-1

Buenaventura: Diag 3 No 3A-17 Altos del Banco Helms .Tels 2418148 - 2413541 Fax 2423320

Email: buenaventura@continentaldeaduanas.com

RECIBO DE CAJA

AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANA  
NIT: 890313036 DG 3 3A 17

Numero : RC-020700 |  
Fecha : 2014-JUN-19 |

RECIBIDO DE : IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL TRANSPORTE S.A.S. NIT 900091257  
CALLE 36 NO 33 56 3790624 BARRANQUILLA Codigo: 900091257

TOTAL RECIBO: \$ 1,008,000.00  
UN MILLON OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS.  
del concepto de: GASTOS NACIONALIZACION

Efectivo	1,008,000.00
Cheques	0.00
Otros	0.00

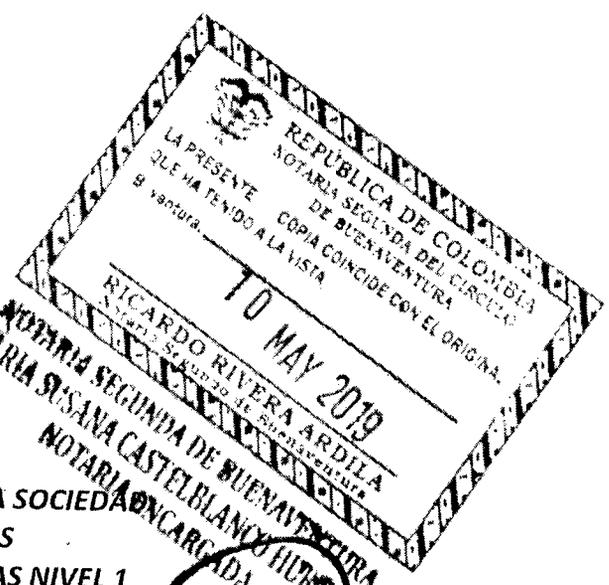
Firma y Sello

CUENTA	BENEF.	CC-DESTINO	DOCUMENTO	CU	DEBITOS	CREDITOS
11190524				101	1,008,000.00	
331502				101		1,008,000.00
SUMAS					1,008,000.00	1,008,000.00

NOTARIA ENCARGADA SEGUN RESOLUCION No. 5676  
DEL 6 de mayo de 2014 EMANADA DE LA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA SUSCRITA CONTADORA DE LA SOCIEDAD CONTINENTAL DE ADUANAS SAS NIVEL 1  
AGENCIA DE ADUANAS  
NIT. 890.313.036-8



CERTIFICA QUE

El presente documento es fiel copia de los registros contables.

ROSA ELVIRA PAREDES G.  
TP. 40206 T  
CONTADORA  
ROSA ELVIRA PAREDES GUERRERO  
T.P. 40206-T

RECIBO DE CAJA

AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANA  
Nit:890313036 DG 3 3A 17

Numero : RC-020706 |  
Fecha :2014-JUN-19 |

RECIBIDO DE : IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL TRANSPORTE NIT o C.C:900091257  
CALLE 36 NO 33 56 3790624 BARRANQUILLA Codigo:900091257

TOTAL RECIBO: \$ 580,000.00  
QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS.  
Por concepto de: GASTOS NACIONALIZACION

Efectivo	580,000.00
Cheques	0.00
Otros	0.00

Firma y Sello

CUENTA	BENEF.	CC-DESTINO	DOCUMENTO	CU	DEBITOS	CREDITOS
11100024				101	580,000.00	
111502				101		580,000.00
SUMAS					580,000.00	580,000.00

NOTARIA ENCARGADA SEGUN RESOLUCION No 5676

DEL 6 de Julio 2019 IMANADA DE LA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA SUSCRITA CONTADORA DE LA SOCIEDAD  
AGENCIA DE ADUANAS  
CONTINENTAL DE ADUANAS SAS NIVEL 1  
NIT. 890.313.036-8

CERTIFICA QUE

El presente documento es fiel copia de los registros contables.

*Rosa Elvira Paredes G.*  
Rosa Elvira Paredes G.  
TP. 40206-T  
CONTADORA  
Rosa Elvira Paredes Guerrero  
T.P. 40206-T



CG241  
2019.05.08 05:53 PM

CG-DataX SISTEMA DE CONTABILIDAD GENERAL  
01-AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE A  
LIBRO AUXILIAR POR CUENTA/BENEFICIARIO

Pag:1/1

C.U.:05 SUCURSAL BARRANQUILLA

Lapso Inicial:2014-01 ENERO de 2014  
Lapso Final:2014-12 DICIEMBRE de 2014

Lapso Folder Reg Dcmento dd CU DETALLE Dcto/Cruce DEBITOS CREDITOS S A L D O

138025 Pagos p or cuenta de terceros 05							
900091257 IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL TRANSPORTE							
2014-06 03-01	3 FC-008924	17 05	ALMACENAJE	DO00156/14	263,179.00		0.00
2014-06 03-01	5 FC-009021	17 05	DERECHOS PORTUARIOS	DO00156/14	460,000.00		263,179.00
2014-06 03-01	7 FC-009068	17 05	DERECHOS PORTUARIOS	DO00156/14	196,756.00		723,179.00
2014-06 03-01	9 FC-009188	17 05	DERECHOS PORTUARIOS	DO00156/14	141,554.00		919,935.00
2014-06 03-01	11 FC-009256	19 05	DERECHOS PORTUARIOS	DO00156/14	110,195.00		1,061,489.00
2014-06 03-01	1 FC-009303	19 05	ALMACENAJE	DO00156/14	460,000.00		1,171,684.00
2014-06 04-30	167 F2-000220	26 05	DO 234 Ref:116575005281428	DO00156/14		2,131,684.00	1,631,684.00
			PROTE CTORES FLAPS CTQD14050009 DIM				500,000.00CR
2014-08 11-01	41 DE-000039	19 05	GASTOS OPERATIVOS, ASISTE NC IA INSPECCION	DO00156/14	500,000.00		0.00
14-08 10-01	101 NI-201445	19 05	ANULADO	DO00156/14		0.00	0.00
			TOTAL IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES		2,131,684.00	2,131,684.00	0.00
	****		Pagos por cuenta de terceros		0.00	2,131,684.00	0.00
T O T A L E S					0.00	2,131,684.00	0.00

NOTARIA ENCARGADA SEGUN RESOLUCION No. 5676

--- FIN DE LISTADO ---

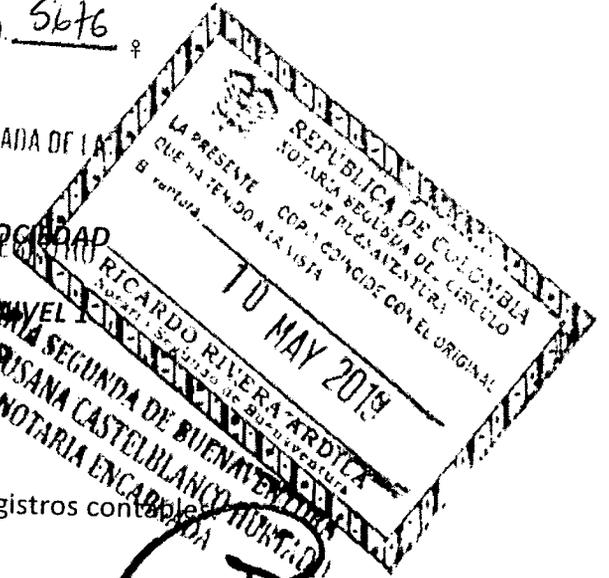
DEL 6 de Mayo / 2014 EMANADA DE LA

LA SUSCRITA CONTADORA DE LA SOCIEDAD  
AGENCIA DE ADUANAS CONTINENTAL DE ADUANAS  
NIT. 890.313.036-8

CERTIFICA QUE

El presente documento es fiel copia de los registros contables

ROSA ELVIRA PAREDES G.  
T.P. 40206-T  
CONTADORA  
ROSA ELVIRA PAREDES GUERRERO  
T.P. 40206-T





# OFICIO ADUANERO 341 DE 2008

(Octubre 21)

Diario Oficial No. 47.198 de 9 de diciembre de 2008

## Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2008

Señora

GLORIA INES HERNANDEZ OCAMPO

Calle 73 No 8-13 Torre B Piso 5

Bogotá

Referencia: Consulta radicada bajo el número 88795 de 29/08/2008

Respetada señora Hernández:

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1265 de 1999 y el artículo 11 de la Resolución 1618 del 22 febrero de 2006, esta División es competente para absolver de manera general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas aduaneras y cambiarias de carácter nacional. En este sentido se emite el presente concepto.

Para efectos de responder su consulta, debe precisarse que las agencias de aduanas se rigen por el Decreto 2685 de 1.999 modificado por el Decreto 2883 de 2008 y la Resolución 8274 de 2008 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1. ¿Puede la consultante clasificarse como Agencia de Aduanas Nivel 2, seguir prestando sus servicios en forma única y exclusiva a un determinado sector exportador sin incurrir en la falta descrita en el artículo 485 numeral 1.14 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el Decreto 2883 de 2008 o podría hacerlo solo en exportaciones pero para cualquier usuario que lo solicite?

Para que una agencia de aduanas se clasifique como de nivel 2 debe cumplir, además de los requisitos generales de las agencias de aduanas consagrados en el artículo 14 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el Decreto 2883 de 2008, el relativo al patrimonio líquido de acuerdo con el numeral 4 literal b) de dicho artículo, según el cual deberá tener y soportar contablemente un patrimonio líquido de cuatrocientos treinta y ocho millones doscientos mil pesos (\$438.200.000).

En cuanto a la prestación de servicios de agenciamiento aduanero, de conformidad con el numeral 2 del artículo 19 ibídem las agencias de aduanas nivel

2 deberán ejercer dicha actividad en todo el territorio nacional respecto de operaciones sobre las cuales no exista limitación alguna para ejercerla.

En el artículo 27-2 se consagran las obligaciones de las agencias de aduanas entre las que se encuentra la señalada en el numeral 2 relativa a prestar los servicios de agenciamiento aduanero, de acuerdo con el nivel de agencia de aduanas,

**a los usuarios de comercio exterior que lo requieran**

Por su parte, el numeral 1.14 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el Decreto 2883 de 2008 dispone que constituye falta gravísima para las agencias de aduana negarse **sin justa causa** a prestar sus servicios de agenciamiento aduanero a usuarios de comercio exterior y de acuerdo con dicho artículo la sanción será la de cancelación de la autorización como agencia de aduanas.

Es así como de las normas anteriores se puede concluir que una agencia de aduanas tiene la obligación de prestar sus servicios a cualquier usuario de comercio exterior, sin que sea posible escoger un sector exportador o únicamente prestarlos para operaciones de exportación.

2. *¿Qué diferencia hay entre representantes y agentes de aduanas? ¿El representante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales debe ser simultáneamente el representante legal?*

*En relación con la diferencia que hay entre el representante aduanero y el agente de aduanas, debe precisarse que los agentes de aduanas son quienes representan a la agencia de aduanas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el concepto de representantes aduaneros hace relación a inscripciones o autorizaciones distintas al agenciamiento aduanero, como son los Usuarios Aduaneros Permanentes y los Usuarios Altamente Exportadores, distinción que se hace en la Resolución 4240 de 2000 modificada por la Resolución 8274 de 2008, entre otros en los artículos 9 o literal c) y 10 literal a).*

*Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el representante legal de una agencia de aduanas no necesariamente debe ser quien represente a dicha sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por cuanto puede tratarse de personas distintas.*

*Al representante legal de una sociedad de una agencia de aduanas como el de cualquier clase de sociedad mercantil, se aplican los principios de la representación legal (artículos 110 numeral 12, 111, 117 y 196 del Código de Comercio), que es la forma en que la sociedad ejecuta los actos y contratos comprendidos dentro de su objeto social, ejerce los derechos y cumple las obligaciones legales o convencionales y se proyecta frente a terceros.*

*En cuanto a los agentes de aduanas, el artículo 21 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el Decreto 2883 de 2008 dispone que las agencias de aduanas deben designar los agentes de aduanas con representación de la sociedad y los*

*auxiliares sin representación que actúen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, norma de la que se desprende que el agente de aduanas que represente a la sociedad no tiene obligación de ser simultáneamente el representante legal de la sociedad, sino que puede tratarse de personas distintas.*

3. ¿Considerando que la vinculación o desvinculación de los agentes de aduana y de los auxiliares se formaliza únicamente con el registro que la Subdirección de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales realice en los servicios informáticos electrónicos, no hay necesidad de hacer el trámite de vinculación o desvinculación del representante de que trata el literal a) del artículo 10 de la Resolución 4240 de 2000 modificado por la Resolución 8274 de 2008?

Los artículos 18 y 23 de la Resolución 4240 de 2000 relativos a la vinculación y desvinculación de los representantes y auxiliares de los Usuarios Aduaneros Permanentes y de los Usuarios Altamente Exportadores, disponen que para efectos de su vinculación y desvinculación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 11 de esa resolución, el cual fue modificado por el artículo 1 o de la Resolución 8274 de 2008.

Es decir que la vinculación y desvinculación de los representantes aduaneros tiene el mismo tratamiento que la de los agentes y auxiliares de las agencias de aduanas, trámite que se adelantará ante la División de registro y Control de la Subdirección de Comercio Exterior o la dependencia que haga sus veces, quien recibirá la solicitud, verificará el cumplimiento de requisitos e incorpora la información en el sistema informático aduanero. A partir de la fecha de emisión del reporte, se entenderá efectuado el registro o desvinculación.

4. ¿Teniendo en cuenta que las agencias de aduanas deben carnetizar a sus representantes, agentes, auxiliares o empleados, puede considerarse que el carné de los representantes cubre a los que son simultáneamente representantes legales, gerentes de sucursales o al gerente general de la sociedad, o pueden ellos tener acceso a los servicios informáticos para realizar trámites aunque no tengan carné?

El artículo 13 de la Resolución 4240 de 2000 modificado por la Resolución 8274 de 2008, señala el término y los requisitos que deben tener los carnés que deben expedir las agencias de aduanas y demás usuarios que de conformidad con el Decreto 2685 de 1999 tengan obligación de carnetizar a sus agentes de aduanas, auxiliares, representantes aduaneros o empleados.

Los representantes aduaneros a que se refiere este artículo son los mencionados en la repuesta al Punto número 3, es decir, los de los de los Usuarios Aduaneros Permanentes y de los Usuarios Altamente Exportadores.

El artículo citado no relaciona a los representantes legales como personas que deban ser carnetizadas por parte de las agencias de aduanas, de manera que no están obligados a ello.

Por otra parte, el artículo 12 de la Resolución 4240 de 2000 modificado por la Resolución 8274 de 2008 dispone que el representante legal y los agentes de aduanas deberán realizar sus actuaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de manera directa a través de los servicios informáticos electrónicos y deberán autorizar a través de dichos servicios el acceso de los auxiliares.

De las normas anteriores se concluye que los representantes legales pueden tener acceso a los servicios informáticos electrónicos aunque no tengan carné, pues no están obligados a ello.

De otra parte, me permito informarle que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de Internet

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

**Doctrina Oficina Jurídica"**

Atentamente,

La Jefe División de Normativa y Doctrina Aduanera, Oficina Jurídica,

**EDY ALEXANDRA FAJARDO MENDOZA.**

Concepto 76326

(18 de septiembre de 2009)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 del 21 de Agosto de 2009, este despacho está facultado para absolver en sentido general, las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de comercio exterior, en lo de competencia de la DIAN, y en materia de control cambiario por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones, razón por la cual su consulta se absolverá en el marco de la citada competencia.

Consulta si el auxiliar de una Agencia de Aduanas puede hacer presencia y suscribir el acta de inspección física en representación de la Agencia de Aduanas o si esta labor debe hacerla el Agente de Aduanas. Al respecto se precisa:

El artículo 21 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 2883 de 2008 preceptúa:

*"Las agencias de aduanas deberán designar los **agentes de aduanas con representación** de la sociedad y los **auxiliares sin representación** que actúen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

*La agencia de aduanas deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la identificación de sus agentes y auxiliares". (Énfasis añadido)*

*Armoniza con lo precedente, la previsión contenida en el numeral 16 del artículo 27-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2883 de 2008, conforme al cual, constituye obligación de las Agencias de Aduanas:*

*"Exigir a sus agentes de aduanas que refrenden con su firma cualquier documento relacionado con los trámites de comercio exterior indicando el código de registro asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales". (Énfasis añadido)*

Así las cosas, el tenor literal de la normativa transcrita es claro y no hay lugar a efectuar disquisiciones adicionales o interpretación distinta a la meramente gramatical para concluir que corresponde al Agente de Aduanas debidamente registrado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, refrendar con su firma el acta de inspección física en representación de la Agencia de Aduanas.

Solo resta precisar que mediante Oficio 341 de octubre 21 de 2008, copia del cual se adjunta por contener doctrina vigente, la División de Normativa y Doctrina Aduanera, hoy Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina, hizo algunas precisiones sobre los Agentes de Aduanas y sus diferencias con los representantes y auxiliares Aduaneros así como con los representantes legales de las Agencias de Aduanas.

Señaló al efecto la parte pertinente del referido Oficio:

*"...En relación con la diferencia que hay entre el representante aduanero y el*

agente de aduanas, **debe precisarse que los agentes de aduanas son quienes representan a la agencia de aduanas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** y el concepto de representantes aduaneros hace relación a inscripciones o autorizaciones distintas al agenciamiento aduanero, como son los Usuarios Aduaneros Permanentes y los Usuarios Altamente Exportadores, distinción que se hace en la Resolución 4240 de 2000 modificada por la Resolución 8274 de 2008, entre otros en los artículos 9° literal c) y 10 literal a)". (Énfasis añadido)



## PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120190008800

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito\Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQUILLA
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00088	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	VERBALES DE MENOR CUANTIA
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

## INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	8707269	Fernando A Rincon Maldonado

## INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

## CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	29/07/2021 10:50:02 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	TRASLADOS * ▼	Tipo Actuación	TRASLADO SECRETARIAL * ▼
Etapas Procesales		Fecha Actuación	29/07/2021 *
Anotación	En La Fecha Se Corre Traslado A Las Excepciones De Merito Propuesta Por La Parte Demandada Al Interior Del Proceso Radicado Bajo El No. 01-2019-00088.		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro			
Es Privado	<input type="checkbox"/>		

Total Registros : - Páginas : De

## ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)





	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	04TrasladoSecretarial.Pdf	2021-07-29	Pdf	E6C1E457B9FF1DCCD44CEF35E83F04111EBC053D	2581	43	1	43	Digital	Activo

